



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades Servicio de Acción Social

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA HACER FRENTE AL COSTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan ayudas económicas individuales para unidades familiares o de convivencia residentes en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes, al objeto de paliar situaciones de vulnerabilidad social provocadas por el alto coste del suministro de energía eléctrica durante los meses de junio a septiembre de 2021.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

Tercera.- Cuantía máxima y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), consignados en la partida 502.231.04.480.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2021.

El importe máximo de la ayuda por solicitante será de cien euros (100 €). El importe de la ayuda se reducirá al 90% del coste real del suministro eléctrico en el periodo comprendido entre junio y septiembre de 2021, cuando éste sea inferior a 100,00 €. Para el cálculo del coste real, se tomará como referencia la suma de los importes de cada una de las facturas emitidas por la compañía suministradora y abonadas por el solicitante de la ayuda, por el suministro eléctrico doméstico prestado en este periodo.

Cuarta.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares del contrato de suministro que, formando parte de una unidad familiar o de convivencia cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en algún municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, desde, al menos, el 1 de enero de 2021.
- b) Que el suministro eléctrico se preste en una vivienda ubicada en un municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes y que dicha vivienda constituya la residencia habitual y permanente del solicitante de la ayuda.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

- c) Que el solicitante de la ayuda sea titular del contrato de suministro. A los presentes efectos se considerará como titular del suministro:
- A la persona física que ha suscrito el contrato de suministro con la compañía suministradora.
 - A la persona física que tiene la vivienda arrendada. En el supuesto de arrendamiento de vivienda en el que el contrato de suministro eléctrico haya sido suscrito por el arrendador, podrá ser beneficiario el arrendatario, previa acreditación de la obligación de pago, y efectivo abono, de las facturas generadas por el suministro eléctrico. Acreditará el carácter de arrendatario y obligación de pago con la presentación de contrato de arrendamiento vigente; el pago efectivo del suministro se acreditará con los recibos o facturas abonadas emitidas por el arrendador u otro documento justificativo del gasto admisible en derecho.
- d) Que los ingresos anuales de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía equivalente a 1,5 veces el IPREM anual. Teniendo en cuenta que el IPREM anual para el año 2021 es de 7.908,60 euros, dicho umbral de renta para la unidad familiar de un solo miembro será de 11.862,90 euros.

Este umbral se incrementará en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 2,5 veces el IPREM anual por unidad familiar (19.771,50 €).

Por ello, aplicando lo dispuesto anteriormente, los límites de los ingresos anuales a tener en cuenta son los siguientes:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES
1 miembro	11.862,90 euros
2 miembros	14.235,48 euros
3 miembros	15.659,03 euros
4 miembros	16.441,98 euros
5 miembros	17.264,08 euros
6 miembros o más	19.771,50 euros (límite señalado)

- e) Que el solicitante de la ayuda haya realizado el efectivo pago del importe del suministro eléctrico correspondiente a las mensualidades de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

A los efectos de la presente convocatoria se considera “unidad familiar o de convivencia” a la persona (unidad unipersonal) o conjunto de personas (unidad pluripersonal) que consten empadronados en la vivienda destinataria del suministro eléctrico objeto de subvención, independientemente de la relación que entre ellas exista.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Quinta.- Cómputo de los ingresos.

Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2020. Únicamente se tendrán en cuenta los rendimientos positivos sin tomarse en consideración los valores negativos para determinar el montante total de los ingresos.

Respecto de quienes no hayan presentado declaración de IRPF en 2020, los datos se obtendrán del certificado de imputaciones del IRPF de dicho ejercicio.

Sexta.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados para el pago del suministro eléctrico de la vivienda habitual y permanente del solicitante en el periodo comprendido entre junio y septiembre de 2021, ambos inclusive.

Séptima.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas destinadas a la misma finalidad.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por las personas beneficiarias con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la ayuda subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el solicitante sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Octava.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa correspondiente (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 LGS).

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, señalando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establece la normativa vigente.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

Novena.- Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la solicitud las personas solicitantes incluirán la declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye la autorización para que desde el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades se solicite de los organismos oficiales correspondientes los datos relativos a la situación económica de la persona solicitante y, en su caso, de los miembros computables de su unidad familiar.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Décima.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) Facturas emitidas por la compañía suministradora de electricidad correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, así como los correspondientes documentos acreditativos del abono de las mismas por el solicitante de la ayuda.
- c) En los supuestos en que el solicitante sea arrendatario de la vivienda, constanding el contrato de suministro eléctrico a nombre del propietario arrendador, se deberá aportar el contrato de arrendamiento de la vivienda en el que conste la obligación de pago del arrendatario.
- d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo.
- e) Documento de bastateo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II.

En el caso de que este documento ya obre en poder de la Diputación, deberá de indicarlo y no será necesario que se presente.

- f) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) o certificado negativo correspondiente a 2020, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. La aportación de este documento únicamente será obligatoria, si no se autoriza la consulta telemática de datos (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En todo caso, el Área correspondiente podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

Décimo primera.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 25 de noviembre de 2021, incluido.

Décimo segunda.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, el personal técnico competente del Servicio de Acción Social comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Décimo tercera.- Baremo.

En caso de que las solicitudes presentadas en el plazo establecido, que cumplan con los requisitos de la convocatoria, fueran superiores al número de ayudas que puedan ser concedidas conforme al crédito presupuestario habilitado en esta convocatoria, tendrán preferencia aquellas solicitudes referidas a unidades de convivencia con menor nivel de ingresos, computados conforme a lo dispuesto en la Base 5ª de la convocatoria **y siendo el resultado dividido entre el número de miembros de la unidad familiar**. A tal efecto, se establecerá un orden de menor a mayor ingresos, a efectos de conceder las ayudas hasta el límite del crédito presupuestario.

Décimo cuarta.- Resolución y notificación.

En las resoluciones se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación individualizada de la resolución se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo sexta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Décimo séptima.- Seguimiento.

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal técnico competente.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Décimo octava.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Haber abonado las facturas de suministro eléctrico durante el período subvencionado.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas.

Décimo novena.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Pago y justificación.

Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán el importe íntegro de las mismas una vez resuelta la convocatoria, sin que sea preciso que aporten documentos justificativos del gasto al haber sido aportados estos (factura y acreditación del pago) previamente, junto a la solicitud de la ayuda.

Vigésimo primera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Vigésimo segunda.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimo tercera.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOPVA.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.